

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
8 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 10
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 134.

Seccion de Gobierno.

*Se encarga la captura de Natalio Vallecillo, senten-
ciado por el Juzgado de primera instancia de
Zamora.*

Conviene al mejor servicio público que los Al-
caldes constitucionales, Comisarios, Celadores y
demas encargados del ramo de proteccion y segu-
ridad pública de esta provincia, procuren apre-
hender á Natalio Vallecillo, sentenciado á diez años
de presidio por el Juez de primera instancia de
Zamora, y en caso de ser habido lo remitirán con
toda seguridad á disposicion del mencionado Juez.
Cáceres 10 de setiembre de 1845. = Juan Muñoz
Guerra.

*Señas.—Edad 34 á 36 años, estatura corta, pe-
lo negro, ojos negros y vivos, pestañas y cejas po-
bladas y negras, nariz regular, barba negra, cara
redonda, color trigueño.*

CIRCULAR NUMERO 135.

Seccion de Gobierno.

*Se encarga la aprehension de varias caballerias ro-
badas en la villa de Galapagar, provincia de
Madrid.*

El Alcalde constitucional de Galapagar me ma-
nifesta haber sido robadas en aquella villa tres ca-
ballerias, cuya clase y señas se estampan á conti-
nuacion, habiendo averiguado que tres hombres
en el traje de gitanos se dirijían á este pais, con-

duciendo dichas caballerias y á mas dos burros
suelos. En su consecuencia prevengo á todos los
Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores
y demas encargados de proteccion y seguridad
pública practiquen las mas esquisitas diligencias
para descubrir el paradero de aquellas, y en caso
de verificarlo las detendrán, cuya operacion se eje-
cutará tambien con los conductores, dándome par-
te para la resolucion oportuna. Cáceres 11 de se-
tiembre de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

*Señas.—Un caballo colin, que parece estranje-
ro, pelo castaño oscuro, cerrado, capon, como de
seis y media cuartas de alzada, ancho de cruz y
ancas, y algun lunar blanco en los costillares.*

Otro tambien colin, entero, de 5 años, maltrata-
do, pelo castaño claro, alzada seis y media cuartas
poco mas, tiene lunares blancos en el lomo y cos-
tillares, una costilla hundida y un bulto pequeño,
pelado en el menudillo de pata y mano.

Un potro de 3 años, entero, alzada como de sie-
te cuartas escasas, pelo castaño claro, con un lunar
blanco en el bello superior, otro en la caña de la
mano izquierda y una pequeña falta en la punta
de la oreja derecha.

Otro de 3 años, castaño oscuro, como seis cuar-
tas y media escasas, entero y sin señas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 4.º

Habiéndose acudido à esta Diputacion por el
Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tru-
jillo, solicitando se le facilite nota de los bienes
nacionales enagenados en su término que se han
comprendido en el repartimiento de inmuebles
publicado en 3 del corriente, ha acordado en se-
sion de ayer se conteste manifestándole, que la
corporacion al tomar en cuenta estas utilidades no
tuvo por objeto hacer dos derramas como equivo-

cadamente quiere entenderse sino añadir aquella riqueza à la que ya venia contribuyendo, razon porque el Ayuntamiento debe verificar su repartimiento individual conforme à las utilidades que arrojen las relaciones de los contribuyentes sin distincion de nueva y antigua riqueza: mandando al propio tiempo que esta resolucion se inserte en el boletin oficial para que asi lo tengan entendido todos los demas Ayuntamientos de la provincia y con el fin de que no sufran retraso las operaciones del precitado repartimiento por reclamaciones que en lo sucesivo se intenten de esta especie. Cáceres 11 de setiembre de 1845. = Juan Muñoz Guerra, Presidente. = Francisco Sanguino Cortés, S. I.

CIRCULAR NÚMERO 5º

Con el fin de que la Diputacion pueda resolver en su dia las dudas y reclamaciones que puedan intentarse sobre agravio en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, inserto en el boletin oficial de 3 del corriente, se previene à los Ayuntamientos de la provincia que para el primero de octubre próximo remitan una relacion exacta de los bienes nacionales que desde 1820 hasta el dia se hayan enagenado por la hacienda en su término jurisdiccional. Cáceres 12 de setiembre de 1845. = Juan Muñoz Guerra, Presidente. = Francisco Sanguino Cortés, S. I.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 64.

Real orden dictando varias reglas sobre como deben considerarse los arbitrios para gastos locales, municipales ó provinciales, respecto à la contribucion de consumos.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:

ARBITRIOS. — El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, con fecha 30 de agosto anterior, ha comunicado à esta Direccion la real orden siguiente: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue. — He dado cuenta à la Reina de la consulta hecha por el Gefe político de Gerona, que V. E. remitió à este Ministerio en 13 del corriente, relativa à que se aclare si los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales, deben nivelarse à los derechos de consumos en las especies sujetas à ellos por la tarifa unida à la ley del presupuesto de ingresos, y el medio de cubrir el déficit que resulte por efecto de la nivelacion indicada: si el conocimiento y aprobacion de los expedientes de subasta de los referidos arbitrios corresponde esclusivamente à los Intendentes: si los que existen para este año han de respetarse, ó sufrir la rebaja à que se les sujeta al establecer los derechos de consumos; y por último, si la recaudacion ha de verificarse en union con los derechos del Tesoro. S. M., conformándose con lo es-

puesto por la Direccion general de Contribuciones Indirectas en 25 del actual, se ha dignado resolver: 1.º Que todos los arbitrios que en el dia se hallen establecidos, ya sean para atenciones obligatorias ó de utilidad municipal ó provincial, y que graven sobre las especies sujetas al derecho de consumo, deben reducirse à una cantidad que no esceda à la en que consista aquel derecho. 2.º Que si por efecto de esta disposicion resultase algun déficit en el importe total de los arbitrios en el pueblo ó pueblos que esto suceda, se cubra aquel proponiendo un impuesto proporcionado à dicho déficit sobre otros artículos ó especies no sujetas al derecho de consumo. 3.º Que los expedientes de subasta de los arbitrios locales, municipales ó provinciales, corresponde se reconozcan y aprueben por las Intendencias cuando con ellos se graven las especies sujetas al derecho de consumo, y à los Gefes políticos si se impusiesen sobre otras que no fuesen aquellas. 4.º Que debiendo hacerse la nivelacion ó rebaja de los arbitrios existentes en la forma que se deja espresada en el párrafo primero, es consiguiente que los arriendos ó contratos que respecto de ellos se hallasen vigentes para el presente año, se modifiquen y sujeten à aquella regla; y que si por esta causa procediese alguna indemnizacion, se verifique, bien sea por medio de una rebaja proporcional en el importe del arriendo, ó bien por el de un impuesto sobre otras especies no sujetas al derecho de consumo. Y 5.º Que la recaudacion de los arbitrios se haga en union con los derechos del Tesoro cuando su exaccion se verifique al mismo tiempo que estos en los puntos en que la Hacienda tenga establecida ó establezca Administracion, pero no cuando el pago de los arbitrios se exija aisladamente por los Ayuntamientos de los pueblos en que aquella no esté establecida. De real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha se comunica à la espresada Direccion general para su cumplimiento. — De la propia real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado à V. S. para los efectos indicados. — Y la Direccion la trascribe à V. S. con el propio objeto, y à fin de que se sirva darla la correspondiente publicidad por medio del boletin oficial para que llegue à noticia de los Ayuntamientos y demas interesados.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demas que corresponda. Cáceres 8 de setiembre de 1845. = Rafael de Garay.

INTENDENCIA MILITAR DE ESTREMADURA.

En muchas de las justificaciones de revista que autorizan los Regentes de la jurisdiccion ordinaria, y que dirijen à los Comisarios de guerra para documentar estos funcionarios las reclamaciones que se hacen en los extractos de las que pasan à los cuerpos del ejército en la demarcacion de esta Capitanía general, se advierte la falta de clasificacion

indispensable de los individuos contenidos en ellas, cuya circunstancia suele dar motivo á equivocaciones y abonos en pró ó en contra de los interesados.

Para evitar pues estos males conforme á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. acerca del particular, tengo por conveniente recomendar eficazmente á las referidas autoridades no omitan en los pies que deben poner en las listas, la circunstancia de espresar los empleos y clases de los individuos presentes, designando el número de cada uno; lo cual, además de estar así mandado, reportará un conocido bien al servicio de la Nación. Bajoz 3 de setiembre de 1845. = Joaquín Rendon.

El Sr. Lic. D. Ramon Riaza, abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los dotales de que se compone la capellanía fundada por D. Alonso Barrantes, llamado el Viejo, servidera en la iglesia parroquial de Santa Maria de Almocovar de esta villa, y cuya adjudicacion en posesion y propiedad ha pretendido D. Rodrigo Barrantes y Moscoso, vecino y Arcipreste de Valencia de Alcántara, para que lo deduzcan en este mi Juzgado en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 3 de setiembre de 1845. = Ramon Riaza. = Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los dotales de que se compone la capellanía fundada en esta villa por D. Alonso Barrantes Campo Frio, y agregacion hecha á la misma por Doña Maria Vileta de Sanabria, vecinos que fueron de ella, y cuya adjudicacion en posesion y propiedad se ha pretendido por D. Rodrigo Alcántara Barrantes, para que lo deduzcan en este Juzgado en término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia de Cáceres, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 3 de setiembre de 1845. = Ramon Riaza. = Por mandado del Sr. Juez, Agustin Lujan Cava.

D. José Martin, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Granadilla etc.

Hago saber al público: Que el dia 20 de setiembre próximo, á la hora de las diez de su mañana, y a las puertas de esta casa consistorial se

ha de rematar el fruto de bellota de las dehesas boyales de esta villa, tituladas de Tejares y Balconero, cuyo fruto pertenece á los propios, tasado el de la primera en quinientos reales y el de la segunda en cincuenta. El dia 29 de dicho mes, á la hora de las dos de la tarde, y en el mismo sitio, se han de rematar las yerbas de invierno de la misma dehesa de Tejares para disfrutarlas con ochocientas cabezas lanares desde el dia en que se apruebe el remate por el Sr. Gefe político de esta provincia hasta el 25 de abril del año próximo venidero, tasadas en cuatro mil cuatrocientos reales: á dicho fruto de bellota se admitirán licitadores vecinos de esta villa, y á las yerbas se admitirán vecinos y forasteros. Y para que llegue á noticia de todos espido el presente en Granadilla á 31 de agosto de 1845. = José Martin. = Por su mandado, Ramon Martin Cruz, Srio.

ANUNCIO.

El dia 20 del actual, de once á doce de su mañana, se han de subastar en las casas consistoriales de esta ciudad los aprovechamientos de las heredades tituladas Valdío de Mayorga, Gamo y Tudales y Cotos de Cerrucejo, Navacebrera y Valdío contiguo, todas pertenecientes á los propios de esta ciudad.

Los que quieran interesarse en dichas subastas pueden enterarse de las condiciones y valores en que están tasados los aprovechamientos que todo resulta de los expedientes instruidos al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Plasencia 7 de setiembre de 1845. = Manuel Matias y Muñoz. = Jacinto Garcia Monge, Srio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Gefe político de esta provincia en su circular núm. 119, se arriendan por el término de un año, las yerbas de Valtajo, correspondientes á este pueblo, que se consideran sobrantes; su tasacion lo son 1100 rs. El remate se verificará en este el 29 del que rige en la casa consistorial del mismo, ante su Ayuntamiento constitucional. La persona que guste enterarse en la subasta concurrirá en dicho dia y hora de nueve á doce de su mañana al sitio señalado, donde podrá enterarse de las condiciones del pliego que consta en el expediente que al efecto se tendrá de manifiesto. Aceituna y setiembre 6 de 1845. = José Garcia. = D. S. O., Juan Anton, Secretario.

Hallazgo de una yegua con rastra.

En las calles de esta poblacion se encontró á noche una yegua de siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo tordillo ó entrepelado, cerrada de edad, una cicatriz en la paleta derecha, un lunar

en la crucera, y otro por bajo de la natura, herrada de las manos, despuntada la oreja derecha, y esquilada la parte superior de la cola; con un potrillo de cosa de un año de edad, de seis cuartas de alzada, y pelo castaño oscuro. Si alguna persona se cree con derecho á dichas caballerías, se presentará con la oportuna justificación de su propiedad y señas para entregárselas previa la fianza legal. Alcuescar 7 de setiembre de 1845. = Felipe Valiente. = Juan Antonio Lillo, Escno.

LECCIONES ELEMENTALES DE AGRICULTURA

teórico práctica aplicadas al clima y suelo de España.

POR DON MANUEL LOPEZ Y BENITO.

Acerca de este librito de puro interés material ha dicho el Eco de Aragon entre otras cosas lo siguiente: «Estas lecciones sin la ambicion de otros tratados mas estensos y científicos, serán quizá mas útiles que todos ellos, y mas si se ponen en manos de la juventud estudiosa y niños de las escuelas, como es de desear y nosotros recomendamos vivamente á los maestros, á los padres, á las autoridades, á las sociedades de amigos del pais, y á las comisiones provinciales y locales de instruccion primaria. No se crea que por ser de poco precio este utilísimo libro es incompleto; pues de lo que pertenece á la agricultura y sus industrias nada falta en él.» El Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid ha recomendado á los maestros de sus escuelas gratuitas la lectura en sus aulas de esta obra, que consta de 232 páginas ó sean 14 y medio pliegos, equivalentes á doble número por la mucha lectura que contienen.

Se vende en Cáceres á 6 rs. en la imprenta-librería de D. Lucas de Búrgos.

ANUNCIO.

Ejercicios de Tierra Santa, descripción de los Santos lugares de Jerusalem y Palestina, y de los sitios en donde N. S. Jesucristo obró la redencion del linaje humano; con noticias fidedignas acerca de los sucesos ocurridos en nuestros dias en aquellos paises; de los medios y trazas que emplearon los ingleses en union con el Gran Sultan y otras naciones europeas para espulsar de la Siria la dominacion del Bey de Egipto Mehemet-Ali, y para hostilizar al ejército de ocupacion que capitaneaba su hijo Ebrain-bajá, que hubo de abandonarla y retirarse por el Desierto y el alto Egipto; de los efectos desastrosos que con este motivo sucedieron, y del estado en que aquellas regiones y habitantes han quedado. Dánse otras noticias curiosas é importantes acerca de las costumbres y usanzas

de los mismos, de los templos y santuarios que existen y se visitan, romerías, peregrinaciones, festividades, y ceremonias religiosas que allí se practican; y catálogo de las innumerables indulgencias que hay concedidas á favor de los fieles cristianos que visitan aquellos parajes y monumentos de nuestra reparacion.

Ha coordinado este tratado y le ofrece al público español Fr. Francisco de S. Pedro de Alcántara, hijo y religioso laico de la santa provincia de S. Pablo de Descalzos en Castilla la Vieja, recién venido de la mision de dichos Santos lugares, donde ha vivido trece años y desempeñado los cargos de recaudador de limosnas, proveedor, despensero y distribuidor, cuyos oficios le proporcionaron las ocasiones de enterarse de muchos pormenores de la vida y costumbres domésticas de los moradores de aquellos paises muy poco conocidas en Europa, de que no hablan las descripciones de los viajeros clásicos, y que hacen este corto libro, además de interesante, en extremo entretenido.

Es un corto tomo en 4.^o español; y está de venta á 8 rs. en rústica en Madrid imprenta de Búrgos.

ALBUM DE LOS NIÑOS,

periódico literario que sale todos los domingos por la mañana. Irá ilustrado con grabados en madera: los números de cada año formarán un tomo, para lo que en la última entrega se repartirá una elegante portada y un índice de todas las materias contenidas en las secciones.

Precio de suscripcion. Madrid y provincias por tres meses, 10 rs. por seis 20, por un año 40.

Puntos de suscripcion. Madrid: en la redaccion y administracion, calle del Fomento, número 15; librería de *Matute*, calle de Carretas; de *Cuesta*, calle Mayor; de *Villa*, Plazuela de santo Domingo; de *Miyar*, calle del Príncipe, y de *Romeral*, calle de san Millan.

Los pedidos y reclamaciones se harán francos de porte á los Señores Editores del ALBUM, calle del Fomento, número 15. En las provincias se suscribe en todas las librerías y administraciones de correos.

En CACERES, imprenta-librería de D. Lucas de Búrgos.

Los señores maestros de primeras letras y directores de los demas establecimientos de educacion quedan facultados para admitir suscripciones, concediéndoles un ejemplar gratis cuando proporcionen mas de seis, y el 8 por 100 de los fondos que recanden.